SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06418-26
Ciudad de México a 6 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 22QE2024UD027-2

No. de Expediente: 22QE2024UD027.
No. de Bitácora: 22/MP-0092/06/24.
Asunto: Resolución Administrativa.

C. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES
Presidente Municipal del Municipio de Jalpan de Serra
Calle Independencia número 12, colonia Centro, código postal 76340, municipio de Jalpan de Serra, estado de Querétaro.
Teléfonos: (441) 2960243; 2960388 y 2960344
Correos: pue.centrossct@sct.gob.mx [redacted]

Recibí, original
Rubén Hernández Robles
[redacted] 24/09/26

VISTO. El **Expediente** con clave 22QE2024UD027 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** denominado "*Recepción. Evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa*", ingresado ante la entonces Delegación Federal ahora Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Querétaro (**ORE QRO**) el diez de junio de dos mil veinticuatro, recibido ante esta **DGIRA** el diecisiete de mismo mes y año, por el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro (**Promovente**), a través del entonces Presidente Municipal el C. Gabriel Jordán Flores Pedraza quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado *"Construcción de la calle Ceiba, para favorecer la conexión de los barrios La Ceiba y Buenos Aires en la Cabecera Municipal de Jalpan de Serra"*, trámite que nos ocupa y que corresponde resolver a ésta Unidad Administrativa.

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento para la apertura y rehabilitación de una calle en una longitud total de 460 m (cuatrocientos sesenta metros) en su eje, con

2026 año de Margarita Maza

un ancho de corona de 8 m (ocho metros), para alojar 2 (dos) carriles de 3 m (tres metros) de ancho cada uno, así como sus respectivas guarniciones y banquetas de 1.0 m (un metro) de ancho. El trazo tendrá un cruce con un escurrimiento temporal, por lo que considera la construcción de un puente vado de alcantarillas preformadas; lo anterior, en una superficie total de intervención de 0.4350 ha (cero punto cuatro mil trecientos cincuenta hectáreas) para lo cual, se requiere una superficie de 0.2193 ha (cero punto dos mil ciento noventa y tres hectáreas) para el cambio de uso de suelo de áreas forestales para la apertura de la mitad del trazo del camino, con pretendida ubicación en el municipio Jalpan de Serra, en el estado de Querétaro. El trazo del **Proyecto** incide en la zona de amortiguamiento del área natural protegida de competencia federal "*Reserva de la Biosfera Sierra Gorda*".

RESULTANDO

I. Con fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante la **ORE QRO** el escrito número 2208/2024 de fecha tres de mismo mes y año, recibido ante esta **DGIRA** el diez de junio de dos mil veinticuatro; mediante el cual, presentó de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** adjuntando la **MIA-P** del **Proyecto** para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, la cual, quedó registrada con la clave 22QE2024UD027 y número de bitácora 22/MP-0092/06/24.

II. Con fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante la **ORE QRO** el escrito número 2234/2024 de misma fecha, recibido ante esta **DGIRA** el diecisiete de mismo mes y año, mediante el cual; presentó la página *Local 9* del periódico "*Diario de Querétaro*" de fecha de edición trece de junio de mismo año, a través del cual, presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** dio a conocer en su publicación número DGIRA/0030/24 Año XXII de la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** el "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*", en el período comprendido del veinte al veintiséis de junio de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos), entre los cuales, se incluyó el ingreso y breve descripción del **Proyecto,** en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**, instrumento que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57, fracción I de la **LFPA**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción I, VII y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, IX, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B), O) y S), 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA;** 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c) 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y

compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que pretendan llevar a cabo obras y actividades de vías generales de comunicación que requieren cambio de uso del suelo de áreas forestales.

En este orden de ideas, el **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto** que consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento para la apertura y pavimentación de una calle en tres secciones, en una longitud total de 460 m (cuatrocientos sesenta metros) en su eje con un ancho de corona de 8 m (ocho metros), para alojar 2 (dos) carriles de 3 m (tres metros) de ancho cada uno, así como sus respectivas guarniciones y banquetas de 1.0 m (un metro) de ancho. El trazo tendrá un cruce con un escurrimiento temporal, por lo que considera la construcción de un puente vado de alcantarillas preformadas; lo anterior, en una superficie total de intervención de 0.4350 ha (cero punto cuatro mil trecientos cincuenta hectáreas) para lo cual, se requiere una superficie de 0.2193 ha (cero punto dos mil ciento noventa y tres hectáreas) para el cambio de uso de suelo de áreas forestales, con pretendida ubicación en el municipio Jalpan de Serra, en el estado de Querétaro. El trazo del **Proyecto** incide en la zona de amortiguamiento del área natural protegida de competencia federal "*Reserva de la Biosfera Sierra Gorda*".

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si

2026 año de Margarita Maza

se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas

Al respecto, el **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-P** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta de "*Declaración bajo protesta de decir verdad*", misma que en su parte conducente manifiesta lo siguiente:

> *(...)*
>
> *Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 247 fracción I, 420 Quater de Código Penal Federal, y el Artículo 35-BIS-1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente y el artículo 36 de su reglamento en Materia de Impacto Ambiental, el que suscribe* [redacted] *a través de la presente Manifestación Bajo Protesta decir la Verdad que la información proporcionada en la presente **MÍA-P** denominada: **"Construcción de la calle Ceiba para favorecer la conexión de los barrios La Ceiba y Buenos Aires en la cabecera municipal de Jalpa de Serra"**, es fehaciente al tiempo que hago de su conocimiento que los resultados que se integran en ese documento se obtuvieron a través de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y el uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales, y que en tal sentido toda la información que se presente es verídica*
>
> *(...)*

INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, el **Promovente** deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del **Proyecto** de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el

2026 año de Margarita Maza

RLGEEPAMEIA, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-P** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-P**; aunado a lo anterior, el **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, bajo en el contexto de los **RESULTANDOS II** y **III** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I** al **III** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación, se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente** en la **MIA-P** conforme a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES Y ALCANCES DEL PROYECTO

4.1. El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento para la apertura y rehabilitación de una calle en una longitud total de 460 m (cuatrocientos sesenta metros) en su eje, con un ancho de corona de 8 m (ocho metros), para alojar 2 (dos) carriles de 3 m (tres metros) de ancho cada uno, así como sus respectivas guarniciones y banquetas de 1.0 m (un metro) de ancho. El trazo tendrá un cruce con un escurrimiento temporal, por lo que considera la construcción de un puente vado de alcantarillas preformadas; lo anterior, en una superficie total de intervención de 0.4350 ha (cero punto cuatro mil trecientos cincuenta hectáreas) para lo cual, se requiere una superficie de 0.2193 ha (cero punto dos mil ciento noventa y tres hectáreas) para el cambio de uso de suelo de áreas forestales para la apertura de la mitad del trazo del camino, con pretendida ubicación en el municipio Jalpan de Serra, en el estado de Querétaro. El trazo del **Proyecto** incide en la zona de amortiguamiento del área natural protegida de competencia federal "*Reserva de la Biosfera Sierra Gorda*", conforme a las siguientes dimensiones:

2026 año de Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

Tabla 1. Dimensiones del proyecto			
Área del proyecto	**Dimensiones (m^2)**	**% de la superficie total**	**Descripción**
Polígono general	4,350.2642	100.00	Poligonal del proyecto, línea de ceros
CUSTF	2,193.0080	50.41	Superficie forestal donde se removerá la vegetación
Superficies de terracerías			
Rehabilitación	1,857.3681	42.70	Superficie de camino de terracería existente se llevará acabo la rehabilitación mediante el cajeo, relleno, nivelación y compactación
Apertura	2,342.2349	53.84	Superficie donde se abrirá el camino mediante el corte, nivelación y compactación
Escurrimiento	150.6612	3.46	Superficie del escurrimiento definido (incluye márgenes), en donde se construirá el puente vado de alcantarillas preformadas
Total	**4,350.2642**	**100.00**	Superficie de trabajo en donde se realiza el movimiento de tierras
Pavimentación			
Calzada	2,755.4855	63.34	Superficie de rodamiento de 6m de ancho para alojar dos carriles, uno por cada sentido.
Guarnición y Banqueta margen derecha	455.9373	10.48	Superficie de guarnición y banqueta de 1m de ancho y 8 cm de espesor
Guarnición y Banqueta margen izquierda	462.7150	10.64	Superficie de guarnición y banqueta de 1m de ancho y 8 cm de espesor
Subtotal	3,674.1378	84.46	Subtotal de pavimentos calzada y banquetas
Muro de contención	88.3670	2.031	Muro de piedra braza junteada con mortero para contener el terraplén.
Total	**3,762.5048**	**86.49**	Total de superficies que quedarán cubiertas con concreto permanentemente.
Superficies en línea de ceros			
Talud de corte	503.2765	11.57	Superficie de talud de corte resultante del ángulo de reposo 1:2 para evitar su desplome
Terraplén de relleno	84.4850	1.94	Terraplén, resultante del ángulo de reposo en área de relleno.
Total	**587.7615**	**13.51**	

2026 año de Margarita Maza

Aunado a lo anterior, el **Promovente** manifestó que el trazo del camino se divide en tres secciones conforme a lo siguiente:

Tabla 2. Secciones del **Proyecto**	
Primera sección	Esta sección intercepta con un pequeño escurrimiento el cual no tiene un cauce definido, debido a las construcciones que se encuentran en la localidad de *El Platanito* y al margen del camino de acceso a la comunidad, localizado aguas arriba del sitio de construcción hacia el lado norte. Al no presentar un cauce definido se construirá un vado monolítico en la vialidad para permitir el drenaje natural hacia el escurrimiento de mayor magnitud. El vado monolítico se construye a nivel del cauce, cuando el arroyo por cruzar tiene solo escurrimientos solo durante la temporada de lluvias normales, que producen tirantes de hasta cuarenta cm; por lo tanto, consistirá en una diferencia de niveles de la rasante, en una sección de la calle justo en el punto donde se percibe se concentra el escurrimiento, considerando que solo presenta escurrimiento por algunos minutos posteriores al evento de precipitación.
Segunda sección	En esta sección el **proyecto** intercepta con el escurrimiento temporal innominado, formado por los escurrimientos que descienden del parteaguas de la microcuenca, desde la localidad de Puerto de Ánimas localizada al poniente de la superficie de construcción del **proyecto**. Se llevó a cabo la georreferenciación de los márgenes en los cuales se observa con base en las huellas dejadas en él, que no sobrepasa el nivel causando desbordamientos, por lo que se contempla el uso de alcantarillas preformadas para permitir el paso por debajo de la superficie de rodamiento de la vialidad que se pretende. Además, que en esta sección la altura de la rasante sobrepasa el nivel que alcanza dicho escurrimiento.
Tercera sección	Esta sección inicia posterior al cruce con el escurrimiento innominado; hasta unirse a la calle Gral. Rocha en la colonia Buenos Aires. Se tiene en esta sección una superficie de afectación de 2342.23 m2. Se afectará mayor superficie a la ocupada con el ancho de la vialidad a fin dar un ángulo de reposo al talud de corte, evitando el desplome hacia la superficie de rodamiento.

Asimismo, el **Promovente** manifestó que el **Proyecto** se desarrollará en tres etapas que son: preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, mismas que a continuación se describen:

Tabla 3. Obras y actividades por etapa del **Proyecto**	
Etapa	Obras y/o actividades
Preparación del sitio	Delimitación del área, Programa de Rescate de Flora, Programa de Rescate de Fauna, Desmonte, Despalme y Limpieza general del sitio.
Construcción	Corte, carga y acarreo para la Apertura de vialidad. Nivelación y compactación de la vialidad, Construcción de puente vado, Guarniciones y banquetas, Pavimentación (concreto hidráulico), Alumbrado, Colocación de las señales y marcas de tránsito.
Operación y mantenimiento	Conforme al siguiente plan de trabajo, contemplando suspender las actividades constructivas en el periodo de lluvias evitando impactos erosivos.

En este sentido, el **Promovente** manifestó en la **MIA-P** el programa de trabajo para el desarrollo del **Proyecto**, el cual considera una duración de **24 (veinticuatro) meses** para las etapas de **preparación del sitio y construcción**, **50 años (cincuenta) para la etapa de operación y mantenimiento**.

2026 año de Margarita Maza

De conformidad con la información presentada en la **MIA-P**, el **Promovente** no se manifestó respecto a la ubicación de la infraestructura de apoyo y/o de obras provisionales, así como, de la apertura de nuevos caminos para la realización del **Proyecto**, ante tal situación; esta **DGIRA** no ampara ni autoriza a el **Promovente** para el cambio de uso del suelo de áreas forestales para la realización de los mismos.

UBICACIÓN

4.2. El Promovente manifestó dentro de la **MIA-P**, que se realizará la apertura de la mitad del trazo del camino y el camino restante se realizará sobre el trazo existente, para lo cual presentó las coordenadas UTM referidas al Datum WGS 84, zona 14N correspondientes al punto de inicio y punto final del mismo, conforme a la **Tabla 4**:

Tabla 4. Coordenadas* UTM WGS84 Zona 14N de referencia de inicio y término del trazo del **Proyecto.**

Vértice	X	Y
1	450427.90	2345791.06
...		
216	450429.41	2345792.77

* Para mayor referencia las coordenadas se encuentran en la página 17 y 18 en la **MIA-P** del **Proyecto.**

En este sentido, el **Promovente** representó el trazo del **Proyecto** con las coordenadas de ubicación antes referidas, conforme se aprecia a continuación:

SIN TEXTO

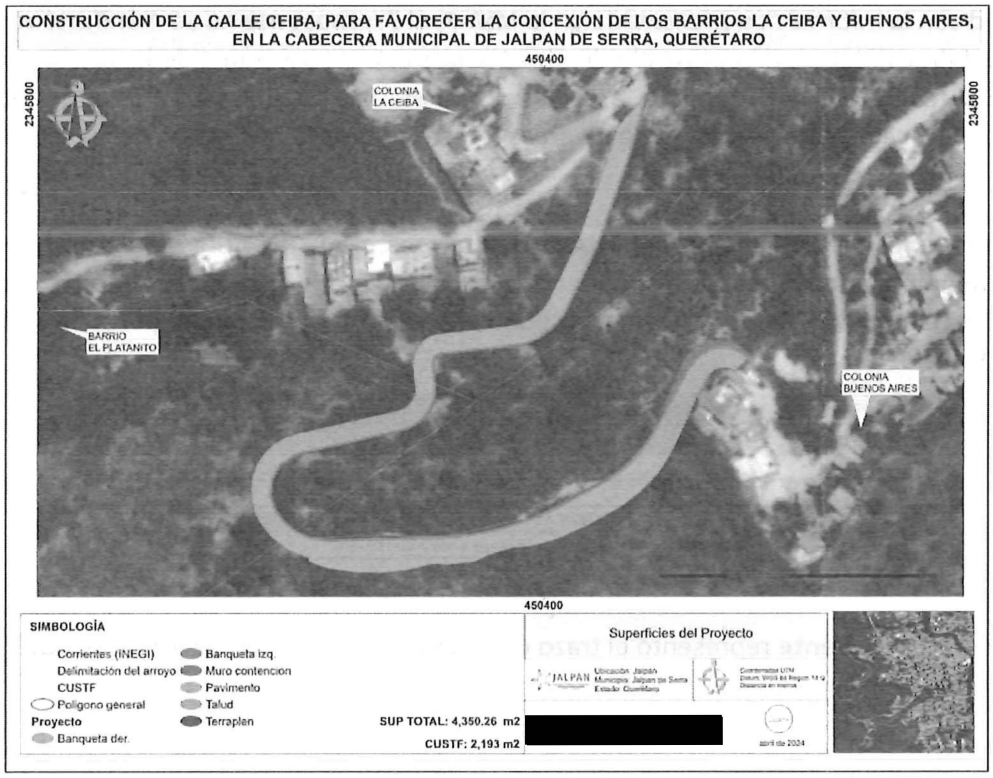

Imagen 1. Ubicación del **Proyecto** referida por el **Promovente.**

En este sentido, de acuerdo a las coordenadas proporcionas por el **Promovente**, mediante el análisis realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** identificó que la realización de la mitad del trazo de la calle que se pretende realizar, inciden en *Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia* (**VSa/SBC**), en tal virtud la realización del **Proyecto** está sujeto a la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) que emita la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSyOE**) adscrita a la **SEMARNAT**; ante tal situación, esta **DGIRA** no ampara ni autoriza a el **Promovente** para ejecutar cualquier actividad en el trazo del **Proyecto**, hasta en tanto, cuente con la autorización favorable para el **CUSTF** emitida por la **DGGFSyOE**, en los términos y/o condicionantes que se ordenan en la presente **Resolución Administrativa**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **Promovente** para incluir en la **MIA-P** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **Proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el presente **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este sentido, y considerando que el **Proyecto** se pretende ubicar en el municipio Jalpan de Serra, en el estado de Querétaro, esta **DGIRA**, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) y lo manifestado por el **Promovente** respecto a que el sitio seleccionado se encuentra regulado por los siguientes instrumentos de política ambiental:

PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

5.1. La Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) 30 (treinta) denominada "*KARTS HUASTECO NORTE*", ubicada en la región 5.17 (cinco puntos diecisiete) del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), cuya política ambiental es la preservación, restauración y el aprovechamiento sustentable. Al respecto, de conformidad con el análisis realizado por esta **DGIRA**, se determinó que el **Proyecto** es compatible con las políticas, estrategias y criterios ecológicos aplicables a dicha **UAB**, así mismo se detectó que no contraviene ninguna de sus disposiciones ni se identifica criterio alguno que prohíba o limite su desarrollo. Asimismo, el **Promovente** implementará una serie de medidas encaminadas a minimizar los posibles efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo.

5.2. La Unidad de Gestión Ambiental 1 (**UGA 1.0**) del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (**POEREQ**), con política ambiental de protección. Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de las políticas y criterios ecológicos aplicables, observando que el instrumento dirige al Programa de Manejo del Área Natural Protegida de competencia federal "*Reserva de la Biosfera Sierra Gorda*", por lo que a continuación se mencionará el análisis de la vinculación correspondiente.

5.3. Área Natural Protegida de competencia federal "*Reserva de la Biosfera Sierra Gorda*" (**ANP Sierra Gorda**); el **Proyecto** incide en la zona de amortiguamiento del **ANP Sierra Gorda**.

De conformidad con lo anterior, para tal caso resultan aplicables los artículos 3 fracción II, 44, 45, 46, 65, 66 fracciones I al VII, 77 de la **LGEEPA**; 45 al 61, 74, 76, 80 y 88 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (**RLGEEPAMANP**) y 81 fracciones II, III, y VI del **RISEMARNAT**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica, en su parte conducente, establecen que, la administración y el manejo de las Áreas Naturales Protegidas (ANP´s) será a través de los programas que para tal efecto expida la **SEMARNAT** por conducto de la **CONANP**, en los que se contendrán, los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las ANP´s, así como la especificación de las densidades, intensidades, condicionantes y modalidades a que se sujetarán las obras y actividades a realizarse dentro de las mismas, el cual, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**); asimismo, se requerirá autorización por parte de la **SEMARNAT** para realizar obras y actividades dentro de las ANP´s, atendiendo al cumplimiento de las reglas administrativas y lo correspondiente a las zonificaciones establecidas, sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables.

Al respecto esta **DGIRA** realizó una revisión al **Programa de Manejo** del **ANP Sierra Gorda**, respecto del cual resultan aplicables las reglas que se destacan a continuación:

> ***Regla 33.*** *En la zona de amortiguamiento podrán continuar realizándose las actividades mineras, forestales y agropecuarias que cuenten con la autorización respectiva, y aquéllas emprendidas por las comunidades que ahí habiten, y que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y la vocación del suelo, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico, en los términos del Decreto por el que se establece la Reserva y el Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables.*
>
> ***Regla 40.*** *El aprovechamiento forestal sustentable o el cambio de uso de suelo deberán ajustarse a los términos de la LF, de la **LGEEPA**, sus respectivos reglamentos y las normas oficiales mexicanas.*
>
> ***Regla 41.*** *Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.*

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** identificó que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna de sus disposiciones. Asimismo, el **Promovente** implementará una serie de medidas encaminadas a

minimizar los posibles impactos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al ecosistema en los que se insertará el mismo.

5.4. El **Proyecto** pretende la construcción de un puente vado de alcantarillas preformadas en la intercepción de la calle propuesta con un escurrimiento temporal.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, 9, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99,113 fracción III, 113 BIS y 122 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que las actividades que pretendan realizarse en aguas nacionales tendrán que ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**); así como es la encargada de asignar cesiones, permisos o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal.

En este sentido, y tomando en consideración que las obras del **Proyecto** pretenden la construcción de un puente vado de alcantarillas preformadas en la intercepción de la calle propuesta con un escurrimiento temporal identificado; el **Promovente** deberá gestionar los trámites para obtener el permiso correspondiente, respecto a las obras y actividades del **Proyecto** emitidas por la **CONAGUA**, en tal virtud; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

5.5. El trazo del **Proyecto** se ubica a una distancia aproximada de 35 m (treinta y cinco metros) de la *Colonia la Ceiba* catalogada como localidad indígena, conforme a la capa de la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI, 2010), la cual, se obtuvo del análisis realizado en el **SIGEIA**.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 apartado A fracción IX y XIII de la **CPEUM** y 3, 7, 8, y 9 la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; los cuales, de la interpretación sistemáticas y armónica de sus textos, refieren al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades indígenas, así como, a ser consultados sobre las medidas administrativas cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

En este sentido, con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas; el **Promovente** en su caso, deberá de presentar el documento emitido por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**) en el que se indique que la población no tiene objeción en la ejecución para llevar a cabo la realización del **Proyecto**, en tal virtud; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Cabe señalar que el **Proyecto** no se ubica dentro de Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) de carácter estatal o municipal, asimismo, no tendrá incidencia sobre alguna Región Marina Prioritaria (**RMP**) o Sitios **RAMSAR**, humedales, cenotes o áreas de importancia ambiental.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna controversia con los programas de ordenamiento ecológico aplicables al **Proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental que impida su viabilidad; si bien el **Promovente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo, de acuerdo al análisis realizado por esta **DGIRA** a las acciones con las que se pretende dar cumplimiento a los criterios establecidos en el **POEGT** y en el **POEP** manifestados por el **Promovente** en la **MIA-P**, considerando la ubicación de las obras y actividades en relación al ecosistema existentes en el sitio, así como, el alcance de las diferentes etapas del **Proyecto**, esta **DGIRA** determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para mejorar la calidad ambiental de los ecosistemas en la región.

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que

forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

De acuerdo a este análisis, esta **DGIRA**, considera adecuado la delimitación del **SA** para realizar el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas, así como, la identificación y evaluación de los impactos ambientales; y que a partir de dicho análisis, se establecerán medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, por lo que esta **DGIRA** realizó el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**:

SUELO

6.1. Que los artículos 134 fracciones II, III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final integral, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido, el **Promovente** en el Capítulo V de la **MIA-P** "*IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES*", identificó los impactos ambientales que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto** en el factor suelo, entre estos destacan:

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse

en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el componente en análisis. Asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión de la información técnica presentada por el **Promovente**, identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; por lo que, **el Promovente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 5. Medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones propuestas por el **Promovente** y medidas complementarias ordenadas por esta **DGIRA.**

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción	• *Señalización y vigilancia para limitar el tránsito de maquinaria y camiones fuera de las áreas destinadas para la construcción y maniobras, evitando la compactación de superficies adicionales, con especial atención a las superficies cercanas al escurrimiento temporal.* • *Se verificará que la maquinaria y vehículos de transporte empleados en la preparación del sitio, no presenten goteos y se haya realizado el mantenimiento previo.* • *Se evitará el contacto de la maquinaria con el escurrimiento temporal.* • *En caso de derrames accidentales al suelo se llevará a cabo la atención inmediata evitando el contacto con escurrimientos.* • *Se iniciarán las actividades en la temporada de estiaje, ajustando los tiempos de operación ante la presencia de lluvias.* • *El mantillo se colocará en un sitio fuera del alcance del escurrimiento y cubriéndolo para emplearlo posteriormente en el arrope de terraplenes.* • *El material de despalme se cortará y cargará directamente para trasportarlo al banco de tiro.* • *Ejecutar las obras de conservación de suelos propuestas en el programa correspondiente.* • *Señalización para limitar el tránsito fuera de las superficies estrictamente necearías, evitar el depósito de materiales, reducir la cantidad de maquinaria a emplear y evitar su reposo en áreas distintas a las contempladas por el proyecto; preferentemente empleando la vialidad sobre la cual se ubica el proyecto.* • *Se verificará el estado de la maquinaria y vehículos empleados en todas las actividades de construcción.* • *Se prepararán las superficies de reposo de maquinaria, para control de derrames manteniéndolas alejadas del escurrimiento.* • *No se llevará a cabo el almacén de combustibles en el proyecto.*	• Retirar el material excedente de los sitios de acopio después de la nivelación, con el fin de restaurar la topografía original del terreno. • Suministrar el combustible y otros aditivos peligrosos y/o contaminantes con vehículos que cuenten con personal capacitado, señalización adecuada y equipo especializado. Además, cada vehículo debe llevar un kit antiderrame para manejar cualquier derrame. • Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. • Implementar el uso de lonas impermeables debajo de la maquinaria para contener cualquier derrame y evitar la contaminación del suelo en el caso de realizar mantenimiento de emergencia, como es caso de una avería imprevista, la reparación se hará en el sitio. • Habilitar un almacén temporal de residuos peligrosos que cumplirá con los lineamientos del Artículo 82 de la **LGPGIR**. Todos los contenedores de residuos estarán debidamente rotulados, especificando su contenido según lo exige la legislación aplicable. • Promover campañas de educación ambiental para concienciar al personal de obra sobre el manejo adecuado y seguro de los diferentes tipos de residuos generados en el proyecto. ➢ Residuos Sólidos Urbanos (RSU ➢ Residuos de Manejo Especial (RME) ➢ Residuos Peligrosos (RP) • Demostrar la legal procedencia de los materiales pétreos utilizados para la ejecución del **Proyecto** mediante las documentales de las autorizaciones correspondientes, así mismo entregar el concentrado de los volúmenes utilizados durante la ejecución de las actividades de las etapas de preparación del sitio y construcción. • Restringir la circulación de maquinaria y vehículos pesados únicamente a los caminos de acceso y áreas previamente habilitadas, con el propósito de evitar la compactación innecesaria del suelo fuera de las zonas de trabajo.

Tabla 5. Medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones propuestas por el **Promovente** y medidas complementarias ordenadas por esta **DGIRA.**		
	• *La carga de combustible se llevará a cabo fuera del escurrimiento, previniendo derrames.* • *Los derrames accidentales serán remediados inmediatamente retirando los contaminantes.* • *El movimiento de suelo producto de las excavaciones durante la construcción se limitará a la temporada de secas exclusivamente y por secciones.* • *Los materiales de relleno serán extendidos y compactados en frentes de trabajo evitando mantenerlos expuestos por tiempo prolongado.* • *La construcción de los vados estrictamente se llevará a cabo en ausencia de lluvias (estiaje).* • *Se mantendrá solo la cantidad de material que se prevé emplear en el relleno, trasladando los excedentes al sitio de tiro.* • *Los materiales de corte que reúnen las características para emplearlo en la obra, serán acarreados, extendidos y compactados en frentes de trabajo evitando mantenerlos expuestos por tiempo prolongado.* • *Los materiales excedentes serán trasladados al banco de tiro autorizado, evitando derramarlos fuera de la superficie de construcción.* • *Se construirá 164 metros de canales desviadores del flujo arriba del talud, en la superficie de corte (zanjas de corona).* • *Picado y dispersión de ramillas en el área propuesta para reforestación y reubicación de flora.* • *Construcción de 132 terrazas individuales en las especies reforestadas.*	
Operación y mantenimiento	• *Evitar la circulación de vehículos y maquinaria fuera de las vialidades si no fuese estrictamente necesario para realizar alguna excavación o reparación de la vialidad.* • *Se verificará el estado de la maquinaria y vehículos empleados en las actividades de mantenimiento.* • *Las reparaciones que se realicen a la infraestructura se llevarán a cabo fuera del periodo de lluvias.* • *Las excavaciones o rellenos que se lleven a cabo para el mantenimiento de infraestructura se realizarán en temporada de estiaje, trasladando los residuos al banco de tiro.*	• Realizar el manejo integral de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos conforme a la normatividad vigente, se deberá tener documentación soporte como bitácoras, manifiestos y autorizaciones correspondientes.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por **el Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

2026 año de Margarita Maza

6.2. Que los artículos 110 fracciones I y II y 155 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, el **Promovente** identificó los efectos negativos sobre el medio ambiente, previstos para el factor aire en sus diferentes componentes, destacando, la generación de emisiones a la atmósfera, la cual se realizará en todas las etapas del **Proyecto**, derivado del uso de maquinaria y equipo durante los trabajos de excavación, cortes, nivelación y compactación, así como en el transporte de materiales desde los bancos de préstamo y transporte y retiro de residuos, así mismo la generación de material particulado y el aumento de niveles de ruido.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el componente en análisis. Asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión a la información técnica presentada por el **Promovente**, identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales; por lo que, el **Promovente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 6. Medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones propuestas por el **Promovente** y medidas complementarias ordenadas por esta **DGIRA.**

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	• *Se revisará previamente la maquinaria que ingrese al sitio que no presente emisión de humo demasiado blanco y demasiado negro.* • *Los camiones de transporte deberán presentar su boleta de verificación vigente.* • *Se colocarán señalamiento prohibiendo la realización de fogatas y quema de residuos.*	• Cubrir con lonas o humedecer el material transportado en los camiones que circulen dentro del polígono del **Proyecto**, del área de influencia o del **SAR**, con el fin de prevenir la dispersión de polvo durante las etapas de preparación del sitio y construcción. • Limitar la velocidad de circulación de los vehículos a un máximo de 30 km/h dentro del trazo del **Proyecto**.

2026 año de Margarita Maza

	• *Se colocarán recipientes rotulados para el acopio de residuos del proyecto.* • *Se revisará previamente la maquinaria que ingrese al sitio, evitando que genere ruidos estridentes.* • *Se establecerán los horarios de la jornada laboral.* • *Todo vehículo de carga para el trasporte de material deberá portar lona para cubrirlos.* • *Se solicitará a la contratista el carro tanque y el convenio del sitio de abastecimiento de agua para el riego de superficies.* • *Se colocarán letreros con restricciones de velocidad en las terracerías* • *Se mantendrá vigilancia de la maquinaria en operación para detectar las emisiones fuera de lo normal* • *Se verificará que los camiones mantengan vigente la verificación correspondiente* • *Se llevará a cabo la recolección periódica de los residuos generados, llevando a cabo la entrega de materiales reciclables en centros de acopio y los no reciclables serán trasladados al relleno sanitario por el servicio de limpia o por cuenta de la contratista.* • *Las actividades solo podrán realizarse en horarios de 8:00 am a 6:00 pm.* • *En general las actividades generadoras de ruido excesivo se realizarán en pausas evitando la generación de ruido por tiempo prolongado.* • *Se evitará el uso de claxon en las operaciones de la maquinaria y vehículos de transporte.* • *Se llevarán a cabo revisiones de inspección para que todos los transportistas cubran sus camiones en el sitio de carga, pudiendo asignar personal de la obra a esta actividad.* • *Se evitará el traspaleo de materiales cuando existan fuertes corrientes de aire.* • *Se regarán periódicamente las superficies con el suelo expuesto a la erosión eólica.* • *Se restringirá la velocidad a 15 km /hr a los vehículos empleados en el proyecto.*	• Quedará estrictamente prohibido la quema de residuos generados en cualquiera de las etapas, para evitar la emisión de contaminantes atmosféricos. • Garantizar que el personal que realice actividades generadoras de material particulado utilice el equipo de protección personal adecuado, de conformidad con la NOM-017-STPS-2008 • Implementar acciones para dar cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-080. • Realizar revisiones periódicas a la maquinaria y vehículos a utilizar para las etapas preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, para corroborar que se encuentren en buen estado. • Respetar caminos existentes para la circulación de vehículos automotores.
Operación y mantenimiento	• *Se mantiene en el estado de Querétaro el programa de verificación vehicular aplicable a todos los vehículos automotores que circulan en su interior, siendo los particulares obligados a su cumplimiento.* • *Durante las jornadas de limpieza de limpieza de la vialidad los residuos serán entregados al servicio de limpia.* • *Se prohíbe la quema de residuos de cualquier tipo.* • *Las actividades de mantenimiento deberán realizarse en horarios de 8:00 am a 6:00 pm.* • *Los materiales residuales derivados del mantenimiento serán cubiertos al sitio de tiro controlado.*	• Presentar las medidas a implementar para la mitigación de partículas generadas por las obras y actividades no previstas durante todas las etapas del **Proyecto**.

2026 año de Margarita Maza

	• *Se controlará la generación de polvos en caso de realizar el corte de concretos, demoliciones o movimiento de suelo durante las acciones de mantenimiento.*	

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por **el Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

6.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, el **Promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA** y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, el **Proyecto** se ubica en la microcuenca Jalpan cuya clave según el FIRCO es 26-111-09-324, esta unidad mínima de escurrimiento se ubica en la subcuenca del Tampaón - Santa María, dentro de la cuenca hidrológica del Río Tamuín y que a su vez pertenece a la Región Hidrológica No. 26 Pánuco. El acuífero Tampaón- Zona de Sierra pertenece al Organismo de Cuenca Golfo Norte y es jurisdicción territorial de la Dirección Local en Querétaro.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el componente agua. Asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión a la información técnica presentada por el **Promovente**, identificando que las acciones propuestas son adecuadas, no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales; por lo que, el **Promovente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones propuestas por el **Promovente** y medidas complementarias ordenadas por esta **DGIRA.**		
Etapa del Proyecto	**Medidas propuestas por el Promovente**	**Medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA**

Preparación del sitio	• *Colocación de un sanitario móvil por cada 20 trabajadores en el frente de trabajo, en un sitio de concentración de personal y no obstruya las operaciones.* • *El mantillo será almacenado temporalmente cubriéndolo para su empleo en el arrope de terraplenes.* • *El volumen de material de despalme cortado será cargado y acarreado en camiones cubiertos con lona hasta el banco de tiro autorizado.* • *Se llevará a cabo la nivelación de la obra conforme a las especificaciones del proyecto.* • *Se iniciarán las actividades en la temporada de estiaje, ajustando los tiempos de operación ante la presencia de lluvias.* • *Se verificará que la maquinaria y vehículos de transporte empleados en la preparación del sitio, no presenten goteos y se haya realizado el mantenimiento previo.* • *Se evitará el contacto de la maquinaria con el escurrimiento temporal.*	• Llevar a cabo un registro de los tipos de agua utilizada en el **Proyecto**, así mismo se deberá demostrar su legal procedencia. • Deberá contar con un área específica para el lavado de ollas revolvedoras de concreto, y se deberá realizar el correcto manejo de los residuos generados. • Realizar la limpieza de las áreas de trabajo, con el fin de no obstruir escurrimientos que se puedan generar por las lluvias.
Construcción	• *Se llevará a cabo el mantenimiento periódico de los sanitarios. Los residuos serán gestionados por la contratista disponiéndolos adecuadamente.* • *Se mantendrá a la vigilancia permanente durante la ejecución de las actividades.* • *Durante la excavación los materiales serán seleccionados, acarreados, extendidos y compactados en la formación de terraplenes.* • *Los materiales que no reúnan las características y los excedentes serán cargados y acarreados en camiones cubiertos con lona hacia el banco de tiro.* • *Solo se llevará a cabo la excavación de frentes que puedan ser atendidos en la jornada laboral.* • *Durante la construcción de vados los materiales excavados serán depositados fuera del alcance de los escurrimientos.* • *El relleno de las obras de drenaje (vados) será debidamente compactado evitando la erosión, pudiendo emplear zampeados en caso necesario.* • *Se llevará a cabo la nivelación de la vialidad con bombeo y pendiente hacia el sitio de drenaje en los escurrimientos naturales, e vitando la acumulación de agua en su superficie y el derramamiento.* • *Se construirán los vados en las interacciones con los escurrimientos para permitir el paso de agua evitando su derivación y erosión en sitios distintos.* • *Se prepararán las superficies de reposo de maquinaria, para control de derrames manteniéndolas alejadas del escurrimiento.* • *La carga de combustible se llevará a cabo fuera del escurrimiento, previniendo derrames.*	• Presentar evidencia del correcto manejo de agua de la escorrentía resultante de las obras, con la finalidad de prevenir la contaminación por residuos, bajo el principio precautorio y/o pro natura. • Implementar acciones para el manejo integral de los residuos. • Asegurar que no se afectara el flujo hidrológico del escurrimiento temporales, de ser así dejar los escurrimientos permanentes

	• *Ante la presencia de lluvias se suspenderá la operación de maquinaria llevando a cabo inspecciones en los escurrimientos para detectar la presencia de hidrocarburos.*	
Operación y mantenimiento	• *Colocación de un sanitario móvil por cada 20 trabajadores en el sitio de reparación y no obstruya las operaciones* • *Los materiales excavados o retirados de la superficie de rodamiento que se remuevan en el mantenimiento serán enviados al banco de tiro autorizado.* • *Se mantendrán libres los vados, retirando los residuos orgánicos que se hayan atorado o azolvado su capacidad hidráulica* • *Se mantendrán libres de obstáculos los sitios de drenaje del agua pluvial captada en la superficie de rodamiento* • *Se verificará el estado de la maquinaria y vehículos empleados en las actividades de mantenimiento.* • *Las reparaciones que se realicen a la infraestructura se llevarán a cabo fuera del periodo de lluvias.*	No aplica

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

FLORA Y FAUNA SILVESTRE

6.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

6.4.1.FLORA

En este sentido, **el Promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA**, y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, que de acuerdo con el conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo

y vegetación, serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), el trazo del **Proyecto** se encuentra dentro de los usos de suelo de: *vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia* (**VSa/SBC**), derivado de lo anterior **el Promovente** manifestó en la **MIA-P** que la realización del **Proyecto**, requerirá el cambio de uso de suelo en áreas forestales en una superficie de 0.2193 ha (cero punto dos mil ciento noventa y tres hectáreas). En este sentido, para determinar la diversidad de especies en el **SA** del **Proyecto**, el **Promovente**, tomo como referencia, la recopilación de bibliográfica, registros en campo y muestreos en campo, a fin de contar con herramientas e información para los análisis de la riqueza, cobertura, estructura, composición y diversidad de las comunidades terrestres y su distribución, además de determinar su grado de conservación y las fuentes de deterioro que les están afectando.

Con base en la metodología descrita anteriormente, se observó que las condiciones actuales de la vegetación presente en la zona de estudio no difieren con la reportada por la cartografía temática del **INEGI**. El listado florístico de las plantas localizadas en las zonas de influencia directa e indirecta del actual camino e identificadas, forma un total de 77 (setenta y siete) especies. Derivado de lo anterior, se identificó únicamente una especie endémica la cual es *Cedrela odorata* que se encuentra en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la cual se enlista en la siguiente tabla:

Tabla 8. Lista de especies en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**		
Nombre científico	**Nombres comunes**	**NOM-059-SEMARNAT-2010**
Cedro rojo	*Cedrela odorata*	*Sujeta a protección especial (Pr)*

Al respecto, el **Promovente** indicó que para la ejecución del **Proyecto** se pueden ver afectados un total de 56 (cincuenta y seis individuos), de los cuales, de acuerdo con lo manifestado por **el Promovente** se encuentra sujeta a alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de flora silvestre, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-P** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, así como, la realización de un Programa de Reforestación. Asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión a la información técnica presentada por el **Promovente**, identificando que las acciones propuestas son adecuadas, no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales; en este sentido, **el Promovente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 9. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** y medidas complementarias ordenadas por esta **DGIRA.**		
Etapa del Proyecto	**Medidas propuestas por el Promovente**	**Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA**
Preparación del sitio y construcción	• *Se llevará a cabo el rescate y reubicación de las especies propuestas en el programa de manejo de vegetación con personal especializado.* • *Se llevará a cabo la plantación de 135 arbolitos en una superficie de 0.22 ha dentro del sistema ambiental.* • *Se llevará a cabo una plática de concientización impartida por el supervisor ambiental a todo el personal del proyecto. advirtiendo las sanciones por el daño a la vegetación forestal dentro y fuera de la superficie del proyecto.* • *Se llevará a cabo los riegos de mantenimiento y seguimiento y evaluación de los árboles trasplantados.* • *Se llevará a cabo los riegos de mantenimiento y seguimiento y evaluación de la reforestación* • *Se colocarán al menos dos letreros móviles alusivos a la conservación de la flora en el área de influencia del proyecto.*	• Implementar campañas de educación ambiental para concienciar al personal de la obra sobre: ➢ La protección y conservación de la flora nativa. ➢ La identificación y manejo de especies exóticas invasoras. ➢ El reconocimiento de especies en riesgo listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. • Implementar señalética referente al cuidado y protección de la flora silvestre. • Queda prohibida la colecta, tráfico o daño a especies de flora, especialmente las endémicas o en estatus de protección de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su anexo III. Esta prohibición aplica a todo el personal. La empresa contratista es responsable de supervisar su cumplimiento • Realizar el rescate y reubicación de especies endémicas o en estatus de protección de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en el caso en el que puedan verse afectadas por el desarrollo del **Proyecto**. • Realizar el despalme y desmonte únicamente a la superficie requerida por el **Proyecto**, evitándose daños mayores a la vegetación del entorno. • Realizar y reportar las actividades de vigilancia y prevención de incendios forestales. • Ejecutar las actividades de reforestación en una superficie igual o mayor 2,193 m^2 (dos mil siento noventa y tres metros cuadrados), con especies nativas por la ampliación del camino como medida de compensación por la superficie afectada.
Operación y Mantenimiento	• *Se mantendrá la calidad de la vegetación en las áreas colindantes a la vialidad.* • *Se colocarán letreros permanentes alusivos al cuidado de flora en el sitio del proyecto.*	• Realizar programa permanente de supervisión de obra, a través del cual se vigilará que no se afecten áreas con vegetación natural adyacentes al proyecto. • Realizar un programa de Reforestación con Especies Nativas de la Zona como medida de mitigación compensatoria, en la zona de obra. • Realizar un programa permanente de supervisión de obra, a través del cual se vigilará que no se afecten áreas con vegetación natural adyacentes al proyecto.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

6.4.2.FAUNA

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** realizó la descripción del **SA**, incluyendo el muestreo e identificación de la fauna presente en el mismo. De esta manera, el **Promovente** llevó a cabo muestreos en el **SA**; por lo que anteriormente ocurrió el ahuyentamiento de las especies que pudieron haber estado en el sitio, pese a ello, se estableció un listado de fauna con posible presencia en el **SA**, en el que destacan 20 (veinte) especies catalogadas dentro de algún estatus de riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales se enlistan a continuación:

Tabla 10. Lista de especies en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**

Nombre científico	Nombres comunes	NOM-059
Accipiter striatus	Gavilán pecho canela	(Pr)
Amazona autumnalis	Loro cachetes amarillos	(A)
Buteo albonotatus	Aguililla aura	(Pr)
Buteo swainsoni	Aguililla de Swainson	(Pr)
Buteogallus anthracinus	Aguililla negra menor	(Pr)
Cairina moschata	Pato real	(P)
Calidris mauri	Playero occidental	(A)
Dactylortyx thoracicus	Codorniz silbadora	(Pr)
Falco peregrinus	Halcón peregrino	(Pr)
Geranoaetus albicaudatus	Aguililla cola blanca	(Pr)
Myadestes occidentalis	Clarín jilguero	(Pr)
Choeronycteris mexicana	Murciélago trompudo	(A)
Leptonycteris sanborni	Murciélago hocicudo menor	(Pr)
Leptonycteris yerbabuenae	Murciélago hocicudo menor	(Pr)
Lepidophyma gaigeae	Lagartija nocturna de Tamazunchale	(Pr)
Lepidophyma occulor	Lagartija nocturna de Jalpan	(Pr)
Lepidophyma smithii	Lagartija nocturna del sureste	(Pr)
Tantilla rubra	Culebra cabeza-negra	(Pr)
Eleutherodactylus verrucipes	Rana chirrionera orejona	(Pr)
Syrrhophus verrucipes	Ranita orejona	(Pr)

En relación con lo anterior, con la finalidad de realizar el manejo y conservación de las especies de fauna silvestres potenciales a ser identificadas en el **SA** y trazo del **Proyecto**, a fin de corroborar que con la implementación del **Proyecto** no serán afectadas en ninguna etapa, esta **DGIRA** determina establecer condicionantes y medidas que coadyuven a su cuidado y protección.

Respecto a lo anterior, el **Promovente** identificó y presentó un análisis de los efectos al ambiente previstos por el desarrollo del **Proyecto** para el componente de fauna silvestre en sus diferentes factores, destacando, que los impactos ambientales más relevantes se generarán durante las etapas de preparación

del sitio y construcción a través de la realización de las actividades para el desmonte, despalme, limpieza general y la excavación, que generarán la eliminación de la cobertura vegetal que implica, necesariamente la perturbación/modificación del hábitat, perturbación/modificación de los hábitos en la fauna, y la alteración de la estructura y la abundancia.

Al respecto, el **Promovente** no indicó medidas ambientales para evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**. Por su parte, esta **DGIRA** realizó una revisión a la información técnica presentada por el **Promovente**, para lo cual, determina establecer medidas ambientales en este sentido, **el Promovente** deberá garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

Tabla 11. Medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones propuestas por el **Promovente** y acciones complementarias ordenadas por esta **DGIRA.**

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	• *Se llevará a cabo una plática de concientización impartida por el supervisor ambiental a todo el personal del proyecto. advirtiendo las sanciones por el daño a la fauna dentro y fuera de la superficie del proyecto.* • *Se llevará a cabo el programa de ahuyentamiento, rescate, reubicación y protección de fauna silvestre con personal especializado antes el ingreso de personal y maquinaria al sitio del proyecto.*	• Realizar acciones de monitoreo y ahuyentamiento de fauna silvestre previo al inicio de la jornada diaria, en caso de localizar especies realizar el rescate y reubicación de los individuos. • Instalar señalética de tipo restrictiva en diferentes puntos a lo largo del camino, señalando el límite de velocidad máxima permitida con materiales robustos, como metal o plástico de alta resistencia. • Prohibir las siguientes actividades al personal: caza, colecta, tráfico de especies o cualquier otra acción que cause daño directo a la fauna. Asimismo, se prohíbe todo acto de crueldad contra la fauna, en apego a lo dispuesto por la Ley General de Vida Silvestre. La empresa contratista tendrá la responsabilidad de supervisar la aplicación de estas medidas. • Colocar carteles informativos en la obra, estos enfatizarán la obligación del personal de evitar cualquier daño a la fauna silvestre, especialmente a las especies con estatus de protección legal según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

2026 año de Margarita Maza

Construcción, Operación y mantenimiento	• *En general las actividades generadoras de ruido excesivo se realizarán en pausas evitando la generación de ruido por tiempo prolongado.* • *Se evitará el uso de claxon en las operaciones de la maquinaria y vehículos de transporte.* • *Se colocarán al menos dos letreros móviles alusivos a la conservación de la fauna en el área de influencia del proyecto* • *Se llevará a cabo la supervisión para aplicar el programa de ahuyentamiento, rescate, reubicación y protección de fauna silvestre ante la presencia de fauna en el sitio de construcción.* • *Se colocarán letreros permanentes alusivos al cuidado de fauna en el sitio del proyecto evitando atropellarla*	

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa,** que coadyuven al cuidado y protección de la fauna silvestre, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de las autoridades ambientales federales a las que les corresponde emitir permisos, autorizaciones, dictámenes u opiniones en términos de la **LGVS** y su Reglamento.

SEGUROS Y GARANTÍAS

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir el **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionares por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del

seguro o la garantía, **el Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, en el **SA** de acuerdo a lo manifestado por el **Promovente** en la **MIA-P**, se encuentran registradas **9 (nueve) especies de fauna silvestre** clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y 1 **(una) especie de flora silvestre** clasificada como **endémica** por lo que, esta **DGIRA** exige a **el Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

8. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones el **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa*" del **Proyecto**, la **MIA-P**, sus anexos; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

9. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.

9.1. La información proporcionada por el **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y permite determinar que las obras y actividades propuestas son compatibles con las políticas, estrategias y criterios ecológicos referidos en el **CONSIDERANDO VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES** numeral **5** al **5.5** de la presente **Resolución Administrativa**; por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** es congruente con los instrumentos de ordenamiento ecológico citados y no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

9.2. El **Promovente** manifestó que, para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar obras y actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera adecuada con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando que el desarrollo del **Proyecto**, se lleva a cabo en un sitio previamente intervenido dado que se trata de una calle en una localidad. No obstante lo anterior, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, el **Promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias ordenadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

9.3. El desarrollo del **Proyecto** es congruente en materia de impacto ambiental, en virtud de que, derivado del análisis efectuado por esta **DGIRA** respecto de las obras y actividades que lo conforman, no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promovente** y las que se ordenen en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del Proyecto.

9.4. Por su parte, aun cuando no se prevé la afectación de ejemplares de flora y fauna silvestre incluidas en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, se registró la presencia de las especies de fauna silvestre: *Accipiter striatus* Gavilán pecho canela, *Amazona autumnalis* Loro cachetes amarillos, *Buteo albonotatus* Aguililla aura, *Buteo swainsoni*, Aguililla de Swainson, *Buteogallus anthracinus* Aguililla negra menor, *Cairina moschata* Pato real, *Calidris mauri*

2026 año de Margarita Maza

Playero occidental, *Dactylortyx thoracicus* Codorniz silbadora, *Falco peregrinus* Halcón peregrino, *Geranoaetus albicaudatus* Aguililla cola blanca, *Myadestes occidentalis* Clarín jilguero, *Choeronycteris mexicana* Murciélago trompudo, *Leptonycteris sanborni* Murciélago hocicudo menor, *Leptonycteris yerbabuenae* Murciélago hocicudo menor, *Lepidophyma gaigeae* Lagartija nocturna de Tamazunchale, *Lepidophyma occulor* Lagartija nocturna de Jalpan, *Lepidophyma smithii* Lagartija nocturna del sureste, *Tantilla rubra* Culebra cabeza-negra, *Eleutherodactylus verrucipes* Rana chirrionera orejona, *Syrrhophus verrucipes* Ranita orejona; por lo que, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, el **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**;1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracción I, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 44, 86, 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 1 y 2 fracción I inciso C, 3 y 5 fracción II, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federal (**LCPAF**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58 y 63 de la **LGVS**; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, II BIS III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 11 fracción III, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**;1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B), 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48,

51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**) ; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **POEGT;** la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010,** esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** numerales **I, II** y **III,** y con base en los **CONSIDERANDOS** numerales **2** al **4** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **III**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales del **1** al **8**; y de acuerdo con las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN** numerales de **9** al **9.4** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**; esta **DGIRA** otorga a favor del **Promovente** la **autorización condicionada** en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto** conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 4**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro) meses** para la ejecución y conclusión de las etapas de preparación el sitio y construcción, y de **50 (cincuenta) años** para la **operación y mantenimiento**; el primer plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**;

asimismo, el segundo plazo para la operación y mantenimiento se contabilizará a partir del término del primero.

Ambos períodos podrán ser prorrogados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por **el Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Querétaro, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **III**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales del **1** al **8**, en particular del **6** al **6.4.2**; y de acuerdo con las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN** numerales de la **9** al **9.4** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**; la autorización en materia de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P**; así como, al cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa** a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente el **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a los siguientes **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**:

Tabla 12. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente **Resolución Administrativa**		
No.	**TÉRMINO**	**Plazo de reporte y cumplimiento**
	Preparación del sitio y construcción	
1.	Informar por escrito ante esta **DGIRA**, las fechas de inicio y conclusión de las obras del **Proyecto** dentro del periodo de vigencia de la presente **Resolución Administrativa**.	**15 (quince) días hábiles** posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del **Proyecto**, en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente **Resolución Administrativa**.
3.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la **MIA-P**, así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**; mediante **informes de cumplimiento** con el contenido mínimo siguiente: **a.** Fecha en la que se iniciaron las actividades del **Proyecto**. **b.** Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del **Proyecto**. **c.** Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. **d.** Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente **Resolución Administrativa** con los documentales idóneos. **e.** Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los **CONSIDERANDOS** del **6.1** al **6.4.2**. **f.** Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del **Proyecto**, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, **el Promovente** deberá presentar un **informe final** del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** y las propuestas en la **MIA-P**.	El **primer informe** deberá presentarlo **6 (seis) meses** posteriores al inicio de obras del **Proyecto** y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción y de manera anual durante la etapa de operación y mantenimiento. El **informe final** deberá presentarlo **10 (diez) días hábiles** posteriores a la conclusión de las obras del **Proyecto**.
4.	Presentar ante esta **DGIRA** reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, en las que se incluyen las propuestas por **el Promovente**, conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: **a.** Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica **b.** Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supravenientes. **c.** Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos u otro residuo peligroso. **d.** Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. **e.** Plazos de ejecución de las acciones y medidas.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los **informes de seguimiento** y en el **informe final**.

Tabla 12. **TÉRMINOS** y **PLAZOS** del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente **Resolución Administrativa**		
No.	**TÉRMINO**	**Plazo de reporte y cumplimiento**
	f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. **g.** Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. **h.** Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. **i.** Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	
5.	Implementar el Programa de reforestación en una superficie igual o mayor a 0.2193 ha (cero punto dos mil ciento noventa y tres hectáreas), para lo cual **el Promovente** deberá: • Indicar la ubicación final del o los polígonos de reforestación (coordenadas UTM y formato shapefile o kml), mismo (s) que deberá (n) ser próximo (s) al área del **Proyecto**. • Describir las características ambientales de dicho (s) polígono (s), considerando las condiciones de precipitación, temperatura o cualquier característica del sitio, con la finalidad de que se asegure la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies por 3 (tres) años. • Presentar evidencia documental de la adquisición de los ejemplares utilizados para la reforestación y restauración de viveros autorizados por la CONAFOR o entidades correspondientes. • Presentar la ubicación final de las especies reforestadas. • Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras. Para acreditar lo anterior deberá presentar. 1) Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de reforestación y restauración 2) Evidencia fotográfica de las actividades realizadas que incluye como mínimo: medidas ejecutadas desde el transporte de la planta, métodos de plantación, labores culturales y de mantenimiento ejecutadas. 3) Evidencia del monitoreo y supervivencia de los organismos rescatados y reubicados. 4) Evidencia fotográfica de las obras de conservación de suelos ejecutadas durante las actividades de reforestación y restauración. 5) Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (**CICOPLAFEST**). 6) Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora. 7) Realizar y reportar las actividades de vigilancia y prevención de incendios forestales.	Implementación de medidas ambientales: **30** (**treinta**) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente **Resolución Administrativa** y posteriormente de manera semestral por 2 (dos) años y anual por 3 (tres) años restantes.

Tabla 12. **TÉRMINOS** y **PLAZOS** del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente **Resolución Administrativa**		
No.	**TÉRMINO**	**Plazo de reporte y cumplimiento**
6.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos conforme a la normatividad aplicable y vigente.	La autorización de cada plan de manejo deberá presentarlos **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los **informes de seguimiento** y en el **informe final**.
Operación y mantenimiento		
7.	Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** y reportarlo en caso de que esta **DGIRA** o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
8.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el **Promovente** deberá realizar la gestión y manejo integral de todos los residuos a generarse; con la finalidad de evitar afectaciones a la hidrología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las acciones realizadas para el cumplimiento de la medida con el sustento documental que las acredite.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** y reportarlo en caso de que esta **DGIRA** o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
9.	Realizar el mantenimiento del vado del **Proyecto**, así mismo presentar evidencia de la realización de este, que incluya la descripción de las actividades realizadas y evidencia fotográfica de estas.	Reportar el cumplimiento, dentro de los **informes de seguimiento** y en el **informe final**.
10.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** y reportarlo en caso de que esta **DGIRA** o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

I. El **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, las constancias que acrediten la obtención por excepción del **CUSTF** del **Proyecto** por la remoción de la cubierta vegetal, previo al inicio de cualquier actividad que implique remoción de vegetación forestal; ante la **DGGFSyOE** adscrita a la **SEMARNAT**.

En todo caso, se establece como condición suspensiva sujeta a término, presentar ante esta **DGIRA** dentro del plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir de la fecha de expedición de la (s) autorización (es) de **CUSTF** otorgada por la **DGGFSyOE** adscrita a la **SEMARNAT**; en caso de omisión, podrá aplicar la figura

de la extinción en pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin prejuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

II. El **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos para realizar obras de infraestructura hidráulica y/o los dictámenes correspondientes, emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones de ser el caso, asimismo, durante la ejecución de las obras y actividades del mismo, deberá acreditar que no se afectan cauces de ningún cuerpo de agua. En los **informes de seguimiento** deberá reportar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante anexando la documentación de soporte correspondiente.

En caso de que la **CONAGUA** requiera la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, el **Promovente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud modificación del **Proyecto**, previo a la realización de las acciones pretendidas.

III. En caso de que se presenten sitios cercanos de comunidades indígenas, el **Promovente**, previo al inicio de cualquier obra y actividad del **Proyecto**, deberá establecer los mecanismos de coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**) y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (**UCPAST**) de esta Secretaría, y/o con las instancias competentes, y bajo los protocolos que se establezcan para realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **Proyecto**; o bien, en su caso, presentar previo al inicio de cualquier obra y actividad del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención el original y copia para cotejo del documento que para su efecto emita el **INPI** respecto de la no procedencia de la consulta para el **Proyecto**.

De no presentarse lo anterior, **el Promovente** deberá justificar en un documento técnico-jurídico que indique que no existen comunidades o sitios indígenas en las inmediaciones del **Proyecto** catalogadas dentro del **INPI**.

IV. En caso de que el **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente

su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

V. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, **el Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de dos informes semestrales durante las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se podrá de guiar de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

VI. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, **el Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Queretaro, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

VII. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena a el **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución**

Administrativa por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Estudio Técnico Económico (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionares por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por el **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, el **Promovente** deberá ingresar, en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado.

QUINTO. En caso de que el **Promovente** pretenda realizar modificaciones a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las modificaciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica al **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

SEXTO. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que esta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

SÉPTIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

OCTAVO. El **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en las **CONDICIONANTES** de la presente **Resolución Administrativa**. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, el **Promovente** deberá notificar dicha solicitud a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008.**

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe pormenorizado del avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte el **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto** y sus anexos, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Querétaro, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P**, sus anexos y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

UNDÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DUODÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a **el Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo

término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

DECIMOTERCERO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**, notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promovente** a través del C. Gabriel Jordán Flores Pedraza; en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOCUARTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Querétaro, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada. -** Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Querétaro. - Presente.
C.c.p.: **Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

Referencias: Clave: 22QE2024UD027 **Bitácora:** 22/MP-0092/06/24 **DGIRA:** DGIRA2405573

Elaboró.	**Revisó. / Vo. Bo.**	**Validó.**
AFGS	YRA	JAGV / LAPA

2026 año de Margarita Maza